

CONSTANCIA: el demandado **DIEGO FERNANDO LOPEZ PINEDA** fue notificado de las demandas acumuladas en la dirección electrónica el 24 de noviembre del 2022, quien dejó transcurrir el tiempo en silencio.

Manizales, 19 de septiembre de 2022.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL Villamaría-Caldas,
Diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado 2021-278
Auto Interlocutorio No. 1997

Se procede a proferir el auto que en derecho corresponde dentro de los proceso acumulados **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **HERNANDO HERRERA ZULUAGA**, en frente del señor **DIEGO FERNANDO LÓPEZ PINEDA** y el **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **JORGE ALBERTO SALGADO GIRALDO** frente al señor, **DIEGO FERNANDO LÓPEZ PINEDA**, es decir son adelantados en contra del mismo demandado.

A N T E C E D E N T E S

El demandante tanto en la demanda principal como en la demanda acumulada demandó coercitivamente al **DIEGO FERNANDO LOPEZ PINEDA**, a fin de obtener la satisfacción de los siguientes créditos:

En la primera demanda se solicitó se librara orden de pago por la suma de \$ 60.000.000 que equivalen a la obligación derivada de la hipoteca abierta sin límite de cuantía y los intereses de plazo desde el 3 de marzo de 2020 hasta el día 2 de mayo de 2020. y mora desde la 3 de mayo de 2020 hasta el día del pago total de la obligación y en la demanda acumulada la suma de \$ 11.000.000 como capital adeudado y los intereses de mora desde 20 de mayo del 2021 hasta el pago total de la obligación.

Por auto del día 10 de agosto del 2021, se libró mandamiento de pago en la demanda principal y en la demanda acumulada el día 17 de noviembre de 2021, en la forma solicitada por la parte actora, de las cuales, en la principal y en la acumulada fue notificado el demandado **DIEGO FERNANDO LOPEZ PINEDA** en la dirección electrónica el 24 de noviembre del 2022

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en los mandamientos de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con las ejecuciones de los mandamientos de pago toda vez que la parte ejecutada no canceló las obligaciones y tampoco propuso excepciones que obliguen a continuar el trámite y culminarlo con sentencia. Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto.

Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada. i) No cabe duda que, los documentos que se presentaron como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado como lo ordena el art. 422 del C. G. del P. ii) Con sustento en dicha obligación, las partes ejecutantes solicitaron la ejecución del capital, los intereses remuneratorios y moratorios conformelo dicho en lo citado; cobro que según las pruebas obrantes en el plenario se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por las sumas establecidas en el mandamiento de pago en cuanto no lograron ser enervadas, pues una vez notificado debidamente del cobro ejecutivo no pago ni excepcionaron, esto es, no demostraron no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva no acreditó el cumplimiento de la obligación que tenía a su cargo, es decir durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme a los mandamientos de pago librados de día 10 de agosto del 2021 en relación a la demanda principal el día 17 de noviembre de 2021 en relación a la demanda acumulada, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del C.G.P.

IV.DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS,

RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR seguir adelante las siguientes ejecuciones: **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **HERNANDO HERRERA ZULUAGA**, en frente del señor **DIEGO FERNANDO LÓPEZ PINEDA** y el **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por el señor **JORGE ALBERTO SALGADO GIRALDO** frente al señor, **DIEGO FERNANDO LÓPEZ PINEDA**. tal y como se dispuso en los mandamientos de pago librados el 10 de agosto del 2021 y 17 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten las liquidaciones del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada las que se liquidaran por la secretaria del Despacho en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc21aed1c8201cfc911e15ff10d8e792d5cf7e9cf3e1e2a9a44cc39e61b0704**

Documento generado en 19/12/2022 03:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>